

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00400.

Interlocutorio Nro.0570.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por la señora MARIA MAGNOLIA ROLDAN MORENO, en contra del señor RUBEN DARIO CANO MEDINA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. MAYERLING ZAPATA LOZANO, portadora de la T. P Nro. 327.751 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536e2b1283cc27ef616a890e740ba1e2e00be29c998e761bdde5bb4355a8f3eb

Documento generado en 10/08/2021 10:23:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>